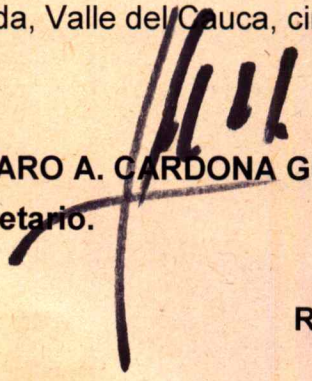


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que, el proceso verbal de pertenencia se encuentra paralizado en secretaria por el incumplimiento de carga procesal a cargo de la parte demandante, el proceso está identificado con el radicado 76 275 40 89 001 2017 00110 00, promovido por el señor JAVIER ARIEL FIGUEROA CHAVEZ, contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en auto 760 del 27 de julio del 2023, se requirió el cumplimiento de una carga procesal, se le informa que trascurrieron los siguientes días hábiles 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de Agosto, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 25, 26, 27, 28, 29 de Septiembre y 2, 3, 4 y 5 de Octubre, es decir 41 días hábiles y la parte demandante no ha cumplido con la carga requerida- Para proveer.

Florida, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA

Florida, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio 1143

Rad. 76 275 40 89 001 2017 00110 00

REFERENCIA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JAVIER ARIEL FIGUEROA CHAVEZ
DEMANDANDO: PEROSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 76 275 40 89 001 2017 00110 00

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido del auto 760 del 27 de junio del 2023, que fuera notificado por estado del 28 de Julio del año que avanza, y por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de este proceso por desistimiento tácito de la demanda, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,

RESUELVE,

PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317, por el incumplimiento de la carga procesal.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

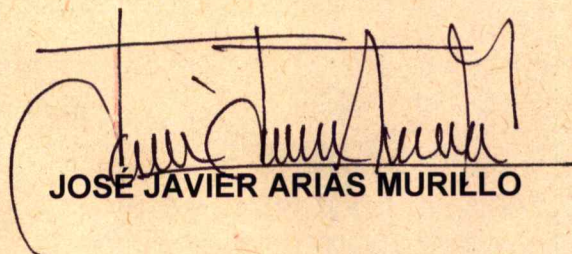
TERCERO. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

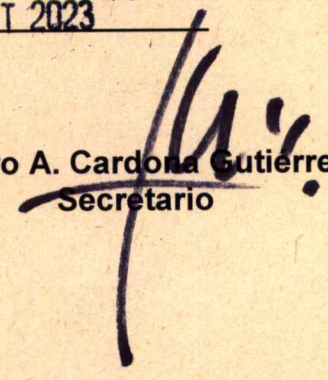
QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 54 de
fecha: 06 OCT 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario